INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto:	740
Radicado:	76001311001420190038400
Proceso:	LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA
	FAMILIAR
Demandante:	FERNANDO ALBERTO JIMENEZ VALENCIA
Demandado:	PAULA MARISOL BARCIA CORDOBA
Decisión:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la causa se advierte que se encuentra debidamente surtido el llamamiento edictal a la demandada PAULA MARISOL BARCIA CORDOBA y transcurrido el término legal para su comparecencia sin la asistencia de la misma, el Juzgado según el art. 108 del CGP, procede a designar *Curador ad litem* para su representación en la presente causa, por tanto se nombra a AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA, quien puede ser ubicada en la Carrera 3 N° 11-02 oficina 503 de Cali, correo electrónico mgallardo mejia@yahoo.com.mx y número de contacto 3155224299.

La parte interesada deberá comunicar el nombramiento por el medio más expedito y deberá remitir constancia de ello para que obre en el expediente (art. 49 CGP), en dicha comunicación deberá advertirse a la designada que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Con lo aquí decidido se tiene por resuelta la solicitud presentada por la parte actora por correo electrónico el pasado 10 de agosto del año en curso.

En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Si se desconocen todos o algunos de los datos solicitados, deberá manifestarse expresamente, advirtiéndose que faltar a la verdad e incurrir en deslealtad procesal acarrea consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la

rama judicial.